JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C., 03 JUN. 2022

REF. PETICIÓN DE HERENCIA, 2004-01244

No se escucha a quien fungió como parte demandada en el trámite de la referencia, pues para actuar en el presente asunto debe hacerlo a través de profesional del derecho, toda vez que en este tipo de procesos por la categoría del Juzgado, resulta necesario que el interesado actúe a través de apoderado judicial, por lo que el deberá conferir el respectivo mandato a un profesional del derecho, o en su defecto, acreditar que cuenta con derecho de postulación (Art.73 del C.G. del P).

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez